

Alcalde por el estado noble; el Regidor mas antiguo del estado general; del Procurador Sindico y de los Diputados del Comun; otro año del Alcalde por el estado general; del Regidor mas antiguo del de Hijosdalgo; del Procurador Sindico, y de los Diputados del Comun, y asi sucesivamente; asistiendo en uno y otro caso el Escribano de Ayuntamiento ó Fiel de Fechos.

Y finalmente que en donde los Regidores sean perpetuos alternen, y turnen entre sí de dos en dos años; de modo que en cada uno se nombre uno, para que el que quede del antecedente instruyendo éste á aquel, corra con este encargo.

Todo lo qual deberá hacerse presente anualmente en Ayuntamiento al tiempo de que tomen posesion de sus respectivos empleos los citados individuos, para que inteligenciados de la responsabilidad en que quedan, de las partidas que se reprueben por la expresada Contaduría principal de las cuentas de los insinuados ramos, ya sea por exceso á las dotaciones del Reglamento, ó por falta de justificación; como por los debitos de primeros y segundos contribuyentes

